RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-396-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, San José, a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de Noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico son facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.

2. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

3. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

4. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

5. Que mediante informe DFOE-SAF-IF-07-2011 de la Contraloría General de la República, respecto de mejoras en el control aduanero derivado de la aplicación de la gestión de riesgo para el Sistema Aduanero Nacional, se recomendó que respecto de las descargas en depositario aduanero el sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas, seleccione las declaraciones aduaneras objeto de supervisión, mediante criterios de riesgo específicos, inteligentes y efectivos.

6. Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 de 02 de mayo de 1978, regula que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

7. Que los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública y numeral 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 03 de mayo de 1971, establecen en su texto que se podrá prescindir justificadamente de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. Sobre este particular, es de claro interés público que la agilización de los procedimientos aduaneros al ingreso de mercancías, incluyendo la utilización de tecnología basada en la aplicación de la metodología de gestión de riesgos, introduciendo la asignación de forma electrónica del funcionario encargado de la descarga, así como de las cargas específicas sujetas a dicha revisión, de forma más ágil y eficiente que la actual, suprimiendo la asignación “manual”, permitiendo que los depositarios aduaneros soliciten que dicha descarga se realice en la

hora y fecha que les sea más conveniente para el desarrollo de sus operaciones. De igual forma la autoridad aduanera podrá reprogramar dicha hora y fecha, sin perder el control que se requiere de dicha operación. El sistema realizará validaciones entre lo descargado y lo incluido en el inventario del depositario aduanero, logrando mayor seguridad para la Aduana como para el depositario aduanero en cuanto a la coincidencia de dichos inventarios, evitando procedimientos sancionatorios posteriores producto de inconsistencias previsibles. Asimismo, se agiliza el reporte de los resultados de la descarga, mediante la generación obligatoria de actas electrónicas y no manuales, adicionando elementos de agilidad y claridad respecto de lo reportado por el funcionario aduanero. Todo lo anterior permitirá que a nivel país se logre un aumento en la competitividad de las empresas logísticas, importadoras, auxiliares de la función pública aduanera y funcionarios competentes.

8. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros de la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

9. Que mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, así como los artículos 3° y 5° de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente, regulado mediante la resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, publicada en el Alcance Nº 23 de la Gaceta Nº 143 de fecha 26 de julio del 2005, en el Procedimiento de Depósito, para que se lea de la siguiente forma:

"Procedimiento de Depósito"

Capítulo II - Procedimiento Común

I. Políticas Generales

Modifíquense las Políticas 4°) y 5°) para que se lean:

4°) El depositario deberá informar mediante el envío del mensaje de fin del tránsito o por WEB a la aduana de control, la fecha y la hora programada para la descarga de la mercancía, con el propósito de que programen sus respectivas participaciones.

5°) El depósito deberá programar la descarga de las mercancías dentro del horario de operación autorizado por la aduana de control, tomando en consideración los plazos estipulados para la movilización del funcionario aduanero. De corresponder participación de funcionario aduanero en la descarga, el responsable del depósito no podrá iniciar la descarga hasta tanto no se haya apersonado el funcionario aduanero. Si no corresponde participación de funcionario aduanero, la descarga deberá realizarse siempre dentro del horario de operación autorizado por la aduana de control, desde que se le comunica la no participación y a más tardar al día hábil siguiente al de recepción de la UT en el depósito. Si el arribo se da en horario no hábil y no está definida la fecha y hora programada, se deberá indicar las nueve de la mañana del día hábil siguiente.

II. Del Control de Ingreso a Depósito

A.- Actuaciones del Depósito

Modifíquense la Política 3°) y 6°) para que se lean:

3º) En forma inmediata al arribo y luego de la revisión de la UT y los datos del inicio del viaje, registrará en la aplicación informática o a través del envío de un mensaje, los datos del viaje con que efectivamente ingresan las mercancías a la ubicación relativos al número de matrícula del vehículo, números de precintos y número de la UT así como la identificación del conductor que finalizó la movilización de la UT, y la fecha y hora programada para la descarga, entre otros datos. Si el arribo se da en horario no hábil y no está definida la fecha y hora programada, se deberá indicar las nueve de la mañana del día hábil siguiente.

6) El depositario aduanero deberá consultar el DUA en la página WEB, mediante la que se le comunicará la participación o no del funcionario aduanero en la supervisión del proceso de descarga, de igual forma se le indicará si se realiza en la fecha y hora programada o si por el contrario, fue necesario modificar dicha información.

Elimínese la siguiente Política en el siguiente punto:

8°) De no presentarse la autoridad aduanera, en la fecha y hora indicada, podrá efectuar la descarga de la mercancía quince minutos después, e informará de la situación a la aduana de control, dejando constancia en un acta que firmarán tanto el transportista como el depositario aduanero y deberá dejar en blanco el campo del mensaje referente a la identificación del funcionario aduanero.

Modifíquese la siguiente Política para que se lea:

10°) Si en el acto de recepción de la unidad de transporte, el depositario encuentra alguna anomalía (el precinto está roto, su número no coincide con el declarado, la identificación de la unidad de transporte no corresponde con la consignada, la identificación del conductor no corresponde con la declarada, el documento de ingreso está alterado, entre otros aspectos), deberá informar inmediatamente tal circunstancia a la aduana de control, a través del mensaje de finalización de viaje y adoptará las siguientes medidas cautelares:

a) si el precinto no es de seguridad o no existe, colocará uno que reúna las condiciones definidas por la DGA.

b) anotará las anomalías determinadas en el comprobante de inicio de viaje o tránsito y las transcribirá en la aplicación informática.

c) de considerarlo necesario, tomará fotografías como prueba.

d) colocará la UT con sus mercancías en sitio aparte.

e) cualquier otra medida que estime necesaria, para garantizar que la unidad de transporte no se abra, hasta que la aduana así lo disponga.

III. De la Descarga de las Mercancías con Intervención de Funcionario Aduanero

A.- Actuaciones de la Aduana

Modifíquese la Política 24°) para que se lea:

24º) La aplicación informática recibirá mediante el mensaje de ingreso a depósito, la información respecto a los bultos sobrantes o faltantes, o sobrantes de distinta naturaleza, determinados en la descarga, manteniendo estos registros de inventario inhabilitados, hasta que se proceda con el debido trámite de justificación dentro de los plazos correspondientes.

B.- Actuaciones del Transportista, del Consolidador de Carga y del Depositario

Elimínese la Política 1°):

1º) Si el funcionario aduanero no se presenta a la hora y fecha programadas para realizar la descarga, quince minutos después el representante del transportista y el responsable del depósito procederán con la misma, dejando constancia de tal situación en el documento de ingreso y en el mensaje de ingreso de las mercancías a inventario, para lo que dejará en blanco el campo denominado "identificación del funcionario aduanero".

IV. De la Descarga sin Intervención de Funcionario Aduanero

A.- Actuaciones de la Aduana

Modifíquese la Política 5°) para que se lea:

5º) La aplicación informática recibirá la información respecto a los bultos sobrantes, faltantes o sobrantes de distinta naturaleza, determinados en la descarga mediante el mensaje de ingreso a depósito, quedando el inventario inhabilitado, hasta que se proceda con el debido trámite de justificación dentro de los plazos correspondientes.

V. De los Faltantes y Sobrantes

A.- Actuaciones del Depositario, del Consolidador de Carga y del Transportista

Modifíquense las siguientes Políticas para que se lean:

1º) El consolidador de carga en un plazo máximo de tres horas hábiles después de finalizada la descarga de la UT en el depositario aduanero y siempre antes de que éste último auxiliar transmita la información del inventario recibido y en caso de detectarse bultos faltantes, bultos sobrantes o mercancías de distinta naturaleza, deberá enviar un mensaje de modificación al manifiesto, indicando en el campo "tipo de operación" si se trata de un sobrante, faltante o mercancía que no corresponda con lo declarado, y en el caso de sobrantes y de desconocer el número de conocimiento de embarque individualizado, indicará en el campo denominado "número de conocimiento de embarque original", el término "desconocido".

2º) El depositario, una vez recibidos los bultos sobrantes o detectados los faltantes, o mercancías de distinta naturaleza, transmitirá el mensaje correspondiente a la aplicación informática para el registro en esa condición.

3º) El depositario una vez finalizada la descarga de la UT y en caso de detectarse bultos faltantes o sobrantes, o mercancía de distinta naturaleza, pondrá estos últimos en sitio aparte y en forma inmediata deberá enviar un mensaje de ingreso a depósito, indicando en el campo "tipo de operación" si se trata de un sobrante o faltante y en el caso de sobrantes y de desconocer el número de conocimiento de embarque, indicará en el campo denominado "número de conocimiento de embarque original", el término "desconocido".

5º) El transportista aduanero posteriormente deberá justificar ante la aduana de control, cuando le corresponda, el faltante o el sobrante, o las mercancías de distinta naturaleza, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del mensaje de ingreso de las mercancías a depósito. Cuando el transportista haya recibido la UT cerrada con los dispositivos de seguridad, la responsabilidad de justificar los bultos sobrantes o faltantes recaerá en el exportador o embarcador.

7º) En caso de que el transportista deba trasladar a instalaciones de un depositario, UT con mercancías registradas como sobrantes o las mercancías de distinta naturaleza, determinados al momento de la descarga del medio de transporte, el depositario, previo a la apertura de la UT deberá, en el mensaje de fin de viaje en el apartado de observaciones solicitar la participación de la autoridad aduanera.

B.- Actuaciones de la Aduana

Modifíquense las siguientes Políticas para que se lean:

1º) La aplicación informática recibirá el mensaje enviado por el consolidador de carga del registro de sobrantes, faltantes y las mercancías de distinta naturaleza, y los mantendrá en esa condición, durante el plazo establecido para su justificación y recibirá del depositario aduanero el mensaje de registro de los bultos sobrantes, faltantes o de distinta naturaleza, detectados al momento de la descarga.

3º) Para el caso de un faltante rebajará del número de movimiento de inventario los bultos que correspondan, indicando adicionalmente el número de resolución y para un sobrante y las mercancías de distinta naturaleza, se habilitará la cantidad de bultos en el movimiento de inventario ya existente, adicionalmente agregará la información del nuevo conocimiento de embarque cuando en el movimiento de inventario se haya indicado en el campo denominado “número de conocimiento de embarque original“, el término “desconocido”.

7º) En todos los casos, la aplicación informática deberá validar que la justificación se registre siempre antes del vencimiento del plazo de quince días hábiles contados a partir de la inclusión del sobrante, faltante o las mercancías de distinta naturaleza en el manifiesto de carga respectivo, cuando dicho sobrante se haya determinado en puerto de arribo al momento de la descarga del medio de transporte o de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al del envío del mensaje de ingreso a depósito fiscal.

Adiciónese la Política 8°):

Si se recalifica a sobrante de mercancía de distinta naturaleza, esta tendrá en el Sistema TICA el código “N”.

Para aceptar, rechazar, recalificar, procesar o reversar los sobrantes, faltantes o mercancías de distinta naturaleza, se debe digitar un número de resolución y la fecha, y que se valide que ese número de resolución exista.

En los registros de sobrantes, faltantes o mercancía de distinta naturaleza, el sistema debe exigir el número de DUA en que se determinan, y en caso de ingreso contra manifiesto (operación aérea), el número de manifiesto asociado.

En el sistema debe registrarse la siguiente información:

a) Número de acta.
b) Funcionario encargado de la descarga.
c) Número de DUA
d) Por cada línea de registro, seleccionar entre “Mercancía sobrante”, o “Mercancía de distinta Naturaleza”.
e) Datos de los bultos:
    a. Cantidad.
    b. Descripción.
    c. Tipo de bulto.
    d. Marcas y referencias.
    e. Estado de los bultos sobrantes (condición de bulto).
    f. Observaciones.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Incorpórense los cambios dentro del Manual de Procedimientos Aduaneros.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2019.10.29 15:42:30 -06'00'

Juan Carlos Gómez Sánchez
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Firmado digitalmente por DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Fecha: 2019.10.29 15:27:05 -06'00'	ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA) Firmado digitalmente por ROBERTO MARTIN ACUÑA BALDIZON (FIRMA) Fecha: 2019.10.29 15:26:04 -06'00'	MARIBEL ABARCA SANDOVAL (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIBEL ABARCA SANDOVAL (FIRMA) Fecha: 2019.10.29 15:30:40 -06'00'
Elaborado por: *Danett López Guzmán* *Departamento de Procesos Aduaneros*	*Revisado por:* *Roberto Acuña Baldizon, Jefe* *Departamento de Procesos Aduaneros*	*Revisado y aprobado por:* *Maribel Abarca Sandoval, Directora* *Dirección Gestión Técnica*